

Año III - n.º 74 - Mayo 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

27 de mayo 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 65

**Contacto** p. 66

# Legislación Nacional

- Se dispone que todas las Prestaciones Previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), tendrán un incremento equivalente a Seis coma Doce por Ciento (6,12 %). Se dispone un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares equivalente también al Seis coma Doce por Ciento (6,12 %).

Decreto N° 495 (26 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.  
Páginas 3-5

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229798/20200527>

- Se exceptúa de cumplir del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades e industrias de la Provincia de Mendoza y de la Provincia de Buenos Aires. Condiciones. Requisitos.

Decisión Administrativa N° 903 JGM (26 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.  
Pág. 6-8 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229799/20200527>

- Se exceptúa de cumplir del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades e industrias en la Provincia de Buenos Aires. Condiciones. Requisitos.

Decisión Administrativa N° 904 JGM (26 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.  
Pág. 8-10 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229800/20200527>

- **Obras Sociales.** Se otorga un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los Servicios de Salud durante la vigencia de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

Resolución N° 465 SSS (25 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.  
Pág. 32-33 Y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229818/20200527>

# Legislación Nacional

- **Obras Sociales. Se aprueba el pago a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.)**

Resolución N° 466 SSS (25 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.

Pág. 34-35 Y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229819/20200527>

- **Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Se convoca a la presentación de Expresiones de Interés y propuestas que promuevan una mejora del conocimiento técnico para la realización del Censo Experimental 2020 y del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.**

Resolución N° 60 INDEC (23 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.

Pág. 42-44 Y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229823/20200527>

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de Feria Fiscal extraordinario.**

Resolución General N° 4722 AFIP (26 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de mayo de 2020.

Página 48

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229826/20200527>

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto N° 495 (26 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 903 JGM (26 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 904 JGM (26 de mayo de 2020)
- Resolución N° 465 SSS (25 de mayo de 2020)
- Resolución N° 466 SSS (25 de mayo de 2020)
- Resolución N° 60 INDEC (23 de mayo de 2020)
- Resolución General N° 4722 AFIP (26 de mayo de 2020)



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 495/2020**

**DCTO-2020-495-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32753250-ANSES-DPR#ANSES, las Leyes Nros. 22.929, 24.241, 24.714, 26.417, 26.425, 27.160, 27.260, 27.541, sus respectivas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 160 de fecha 25 de febrero de 2005, el Decreto N° 921 de fecha 9 de agosto de 2016, el Decreto N° 163 de fecha 18 de febrero de 2020, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139 de fecha 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de dicha norma se suspendió por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó obligado a fijar trimestralmente un incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la citada ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos.

Que en cumplimiento de dicha manda legal se dictó el Decreto N° 163/20, por el cual se dispuso el primer incremento trimestral correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, en atención a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad que rigen el Sistema Previsional.

Que por la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139/20 se determinaron los incrementos de diversos conceptos y prestaciones cuya actualización se encuentra ligada a la movilidad suspendida, conforme lo dispuesto por el artículo 5° del decreto precedentemente citado.

Que por medio del presente, y en cumplimiento de lo establecido por los artículos ya referidos de la Ley N° 27.541, se dispone el otorgamiento del segundo incremento trimestral correspondiente para los meses de junio, julio y agosto del año 2020 para las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); la Pensión Universal para el Adulto Mayor; las Pensiones no Contributivas y graciabiles; la Pensión Honorífica de Veterano de Guerra; y las Asignaciones Familiares comprendidas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción a la prevista en el artículo 6° inciso e) de dicha norma.



Que dichos incrementos serán otorgados a partir del mes de junio de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber previsional, de las Asignaciones Familiares y de las Pensiones no Contributivas antes citadas.

Que no obstante lo expuesto, existen diversos conceptos y prestaciones cuya actualización periódica remite a los índices de movilidad del suspendido artículo 32 de la Ley N° 24.241, los que por razones de celeridad y economía procesal y atento el carácter alimentario de dichas prestaciones resulta necesario disponerlas en el presente acto.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.417 se establece que la base imponible máxima prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley.

Que por el artículo 3° de la citada norma se dispuso que las rentas de referencia que se fijan en el artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustarán conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, con la periodicidad que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 27.260 se estableció que el pago de las acreencias resultantes de los Acuerdos Transaccionales en el marco de la Reparación Histórica se realizará en efectivo, cancelándose en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en UNA (1) cuota y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) en DOCE (12) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que se actualizarán hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por la movilidad.

Que por el artículo 21 de la ley señalada precedentemente se estableció que los importes de las cuotas de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la Ley N° 24.476 y sus modificaciones, se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 921/16 también determinó que los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05, también se actualizan conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, actualmente suspendido.

Que resulta necesario establecer un criterio sustitutivo con el fin de actualizar los conceptos y prestaciones citados en los considerandos precedentes, aplicando criterios de razonabilidad y equilibrio.

Que a tales efectos se considera pertinente utilizar para ello el mismo índice determinado para el incremento de los haberes previsionales.

Que, asimismo, corresponde determinar el valor la Prestación Básica Universal (PBU) a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a partir del 1° de junio de 2020.



Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, por lo que resulta de interés prioritario garantizar las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias con mayores necesidades, más aún en este contexto de emergencia pública, profundizado a raíz de la pandemia de COVID-19.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y las destinatarias de las pensiones no contributivas y graciables que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica del Veterano de Guerra, tendrán un incremento equivalente a SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, el cual será equivalente al SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución ANSES N° 75/20.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los incrementos otorgados en el presente decreto regirán a partir del 1° de junio de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber de las prestaciones alcanzadas y de las



Asignaciones Familiares, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de junio de 2020, con un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a partir del 1° de junio de 2020 se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, los siguientes conceptos:

- a. El monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.
- b. Las rentas de referencia de los trabajadores autónomos establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.
- c. Los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO).
- d. Las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05.
- e. Las cuotas pendientes de pago de los Acuerdos Transaccionales suscriptos en el marco de la Reparación Histórica instituida por la Ley N° 27.260.
- f. Las cuotas pendientes de pago de los Regímenes de Regularización de Deudas Previsionales previstos en las Leyes N° 24.476 y N° 26.970.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que a partir del 1° de junio de 2020 el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) sobre el valor de dicha prestación vigente a mayo 2020.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 10.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 27/05/2020 N° 21163/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**





## **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

### **Decisión Administrativa 903/2020**

**DECAD-2020-903-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades e industrias para la Provincia de Mendoza y para la Provincia de Buenos Aires exclusivamente en el ámbito geográfico establecido.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34156998-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones de actividades dispuestas inicialmente.

Que mediante el referido Decreto N° 459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.



Que el artículo 4° del Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación; previendo para el caso de que no hubiere protocolo autorizado, que las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, para habilitar cualquier actividad o servicio en Departamentos o Partidos de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, el mismo artículo, prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que por otra parte, en el artículo 10 del citado Decreto N° 459/20 se prohíbe la realización de ciertas actividades en todo el territorio del país; determinándose que a requerimiento de la autoridad jurisdiccional pertinente, el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá disponer excepciones a dichas prohibiciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, por el Decreto N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del referido Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la Provincia de Mendoza ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular en relación con actividades y servicios especificados en el artículo 10 del referido Decreto N° 459/20, habiendo acompañado los protocolos correspondientes.

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los términos del artículo 4° del citado decreto, para el Municipio de General Pueyrredón, habiendo acompañado los protocolos correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, no manifestando objeciones a los protocolos ni a las actividades requeridas.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades y servicios requeridos por las autoridades provinciales.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20, prorrogado en su vigencia por el Decreto N° 493/20.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I (IF-2020-34281297-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-34279109-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en el ámbito geográfico allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades y servicios mencionados en los artículos 1° y 2° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-34254797-APN-SSMEIE#MS) y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- Las Provincias de Buenos Aires y de Mendoza deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios referidos en los artículos 1° y 2°, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través de los artículos 1° y 2° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por los Gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.



ARTÍCULO 5º.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades y servicios por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19 establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 6º.- Las Provincias de Buenos Aires y de Mendoza deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que alguna de las provincias incumpla con la entrega del “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19” (MIREC COVID-19).

ARTÍCULO 7º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/05/2020 N° 21162/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**

## Anexo I

- JURISDICCION: MENDOZA
- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MENDOZA
- ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:
  - Centros comerciales, malls y shopping centers.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.26 17:34:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.26 17:35:36 -03:00

## Anexo II

- JURISDICCION: PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: GENERAL PUEYREDON
- ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:
  - Oficinas de administración de mutuales de salud y obras sociales
  - Oficinas de administración en sede de clubes
  - Recuperación de materiales
  - Recicladores del CEAMSE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.26 17:27:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.26 17:27:12 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Excepciones Gral. Pueyrredón y Prov. de Mendoza

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, el municipio General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, y la Provincia de Mendoza, pretenden obtener la autorización de determinado servicio/actividad, a fin de quedar exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos previstos en el Decreto N° 459/20.

Se detalla en la mentada normativa, que el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a continuación se individualiza tanto la actividad/servicio cuya autorización se persigue como el requirente:

*GENERAL PUEYRREDON*

- Oficina de administración de Mutuales de Salud y Obras Sociales;
- Oficina de administración en sedes de clubes;
- Recuperación de materiales;
- Recicladores de CEAMSE;
- Venta al por menor de juguetes;
- Venta al por menor de artículos de esparcimiento y deporte.

*Provincia de MENDOZA*

- Centros Comerciales, Malls y Shopping centers.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Que respecto al Municipio de Gral Pueyrredón, la Provincia de Buenos Aires ha llevado a cabo la evaluación sanitaria y de los protocolos presentados, prestando su conformidad tanto a la apertura de las actividades propuestas como a los protocolos. Ello, con excepción de:

- Venta al por menor de juguetes;
- Venta al por menor de artículos de esparcimiento y deporte.

Dicha decisión se fundó en la situación epidemiológica del Municipio. Compartiendo el criterio expuesto, esta Cartera de salud, no tiene objeciones que formular respecto a la apertura de las siguientes actividades dentro del Municipio de General Pueyrredón:

- Oficina de administración de Mutuales de Salud y Obras Sociales;
- Oficina de administración en sedes de clubes;
- Recuperación de materiales;
- Recicladores de CEAMSE.

En cuanto a lo peticionado por la Provincia de Mendoza, la apertura de Centros Comerciales, malls y shopping centers, cuenta con el aval Provincial, tanto desde el punto de vista sanitario, como en cuanto a la aprobación de los protocolos propuestos. En consecuencia, esta Cartera Ministerial, no presenta objeciones a la apertura de las mismas.

Por lo expuesto, habiendo tomado la intervención de competencia propia de este Ministerio, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.05.26 16:22:22 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.05.26 16:22:23 -03:00



## **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

### **Decisión Administrativa 904/2020**

**DECAD-2020-904-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34156998-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones de actividades dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, mediante el referido Decreto N° 459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.



Que, asimismo, integra dicho decreto el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el cual fue ampliado mediante la Decisión Administrativa N° 820/20.

Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales, fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación a las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto N° 459/20, dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención previa del MINISTERIO DE SALUD de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el artículo 5° del Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20, la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para los Partidos de Vicente López, Hurlingham, Morón, Luján, Esteban Echeverría y Avellaneda, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el citado Decreto N° 459/20 y a los incorporados al mismo por la Decisión Administrativa N° 820/20 para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la excepción.

Que el referido Decreto N° 493/20 prorrogó, asimismo, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades e industrias requeridas por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 5° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el ANEXO I (IF-2020-34289676-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades e industrias mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por el Decreto N° 459/20 y sus normas complementarias y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-34254972-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias referidas en el Anexo I, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.



ARTÍCULO 5°.- La Provincia de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que la Provincia de Buenos Aires incumpla con la entrega del “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19” (MIRES COVID-19).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/05/2020 N° 21161/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**

## Anexo I

- JURISDICCION: PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MORON

- ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:

- Manufacturas del cuero
- Plásticos y subproductos
- Calzado
- Metalurgia, maquinaria y equipos
- Automotriz y autopartes

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: VICENTE LOPEZ

ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:

- Automotriz y autopartes
- Metalurgia, Maquinaria y Equipos
- Madera y muebles
- Manufacturas de cuero
- Calzado
- Gráfica, ediciones e impresiones
- Juguetes
- Plásticos y subproductos
- Acero, aluminio y metales afines
- Electrónica y electrodomésticos
- Química y petroquímica

- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: AVELLANEDA

- ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:

- Gráfica, Ediciones e Impresiones
- Celulosa y Papel

- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: ESTEBAN ECHEVERRIA

- ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:

- Electrónica y electrodomésticos

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: HURLINGHAM

ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:

- Gráfica, ediciones e impresiones.

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: LUJAN

ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS:

- Fabricación de Madera y muebles
- Fabricación de Plásticos y subproductos
- Fabricación de productos de la industria química y petroquímica
- Fabricación de cemento
- Gráfica, ediciones e impresiones
- Fabricación de productos textiles
- Fabricación de indumentaria
- Fabricación de manufacturas del cuero
- Fabricación de calzado
- Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipos
- Industria automotriz y autopartes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I AMBA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.26 18:02:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.26 18:02:48 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Ampliaciones municipios AMBA

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, distintos municipio de la Provincia de Buenos Aires, pretenden obtener la autorización de determinado servicio/actividad, a fin de quedar exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos previstos en el Decreto N° 459/20.

Se detalla en la mentada normativa que el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a continuación se individualiza tanto la actividad/servicio cuya autorización se persigue como el Municipio requirente:

**MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ**

- Automotriz y autopartes;
- Plásticos y subproductos;
- Metalúrgica, maquinarias y equipos;
- Acero, aluminio y materiales afines;
- Electrónica y electrodomésticos;
- Química y petroquímica;
- Madera y muebles;
- Manufactura de cuero;

- calzado;
- Gráfica, ediciones e impresiones;
- Juguetes.

#### AVELLANEDA

- Gráfica, ediciones e impresiones
- Celulosa y Papel

#### ESTEBAN ECHEVERRÍA

- Electrónica y Electrodomésticos

#### MUNICIPIO DE HURLINGHAM

- Gráfica, ediciones e impresiones;

#### MUNICIPIO DE LUJAN

- Fabricación de madera y muebles;
- Fabricación de plásticos y subproductos;
- Fabricación de productos de la Industria Química y petroquímica;
- Fabricación de cemento;
- Gráfica, ediciones e impresiones;
- Fabricación de productos textiles;
- Fabricación de indumentaria;
- Fabricación de manufacturas del cuero;
- Fabricación del calzado;
- Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipos;
- Industria automotriz y autopartes.

#### MUNICIPIO DE MORÓN

- Manufacturas del cuero;
- Plásticos y subproductos;
- Calzado;

- Metalúrgica, maquinarias y equipos;
- Automotriz y autopartes.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

La Provincia de Buenos Aires, ha intervenido y otorgado su conformidad tanto a la apertura de las actividades requeridas, como a los protocolos presentados.

Conforme lo expuesto, esta cartera sanitaria, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de las actividades solicitadas, puesto que las mismas cuentan con protocolo previamente autorizado mediante - IF-2020-31073292-APN-SSES#MS- “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, y por Decisión Administrativa 820/2020.

En consecuencia, habiendo tomado la intervención de competencia propia de este Ministerio, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 465/2020

#### RESOL-2020-465-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31528346-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, la Resolución N° 941 del 20 de mayo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio del año en curso.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que la disminución de la recaudación repercute también sobre los recursos que deben ser destinados al Fondo Solidario de Redistribución, necesarios para hacer frente de manera periódica al apoyo financiero de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado, incorporadas al Sistema Único de Reintegros (SUR), así como a la cobertura directa de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y alcanzadas por el Mecanismo de Integración instituido por el Decreto N° 904/16.



Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el coronavirus COVID-19.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que a tal efecto, por la Resolución N° 941/20, dicha cartera ministerial ha instruido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo, dispuso que el monto del apoyo financiero fuera abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que dicho monto será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de abril de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente -prórroga del 2019- no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Administración, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.



Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de abril de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de marzo de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-33511819-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO IF-2020-33511819-APN-GCEF#SSS los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2020 N° 20931/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**

<b>RNOS</b>	<b>Denominacion</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Diferencia</b>
208	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	\$ 11.534.188	\$ 11.251.976	\$ 282.212,34
307	OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	\$ 1.953.282	\$ 1.459.064	\$ 494.218,88
406	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	\$ 718.291.297	\$ 696.841.522	\$ 21.449.774,72
505	OBRA SOCIAL DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	\$ 7.291.058	\$ 5.284.273	\$ 2.006.784,33
604	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 63.399.488	\$ 48.673.676	\$ 14.725.812,09
703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	\$ 8.246.276	\$ 7.551.984	\$ 694.292,59
901	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA	\$ 187.632.154	\$ 184.637.207	\$ 2.994.946,79
1201	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 162.699.385	\$ 159.297.099	\$ 3.402.286,01
1300	OBRA SOCIAL FERROVIARIA	\$ 201.440.712	\$ 198.787.138	\$ 2.653.574,19
1508	OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 183.037.534	\$ 182.356.259	\$ 681.275,27
1706	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA G	\$ 29.518.310	\$ 27.132.837	\$ 2.385.472,93
1805	OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 3.812.552	\$ 3.665.787	\$ 146.765,53
2105	OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 411.928	\$ 306.575	\$ 105.353,84
2204	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GC	\$ 49.978.500	\$ 49.030.415	\$ 948.085,26
2501	OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	\$ 219.931.401	\$ 214.949.570	\$ 4.981.831,25
2709	OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA	\$ 23.886.518	\$ 22.041.141	\$ 1.845.377,02
2808	OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 184.376.980	\$ 178.018.652	\$ 6.358.328,36
2907	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	\$ 19.095.164	\$ 15.508.466	\$ 3.586.698,46
3009	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR	\$ 519.338.712	\$ 501.292.439	\$ 18.046.272,66
3108	OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 294.105.196	\$ 293.449.719	\$ 655.476,91
3207	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NAI	\$ 378.637.291	\$ 370.541.174	\$ 8.096.116,33
3306	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES	\$ 148.899	\$ 125.821	\$ 23.078,68
3603	OBRA SOCIAL PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL	\$ 176.654.928	\$ 169.537.534	\$ 7.117.394,56
100205	OBRA SOCIAL DE ACTORES	\$ 3.328.779	\$ 3.104.896	\$ 223.882,76
100304	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	\$ 741.441.407	\$ 667.642.936	\$ 73.798.471,85
100700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	\$ 27.440.571	\$ 26.423.020	\$ 1.017.550,52
100908	OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	\$ 17.150.304	\$ 17.102.759	\$ 47.544,97
101109	OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	\$ 37.883.647	\$ 27.162.554	\$ 10.721.093,73
101604	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	\$ 284.061.635	\$ 274.440.391	\$ 9.621.243,70
102300	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN	\$ 9.837.096	\$ 9.197.291	\$ 639.805,10
102904	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	\$ 43.336.869	\$ 41.107.702	\$ 2.229.167,22
103006	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	\$ 2.419.300	\$ 2.256.187	\$ 163.113,88
103105	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	\$ 37.742.696	\$ 30.689.631	\$ 7.053.064,96
103600	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	\$ 207.994.350	\$ 174.176.160	\$ 33.818.189,94
103709	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	\$ 7.160.940	\$ 6.495.346	\$ 665.594,69
103808	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO	\$ 4.399.046	\$ 4.100.689	\$ 298.356,94
103907	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE	\$ 640.058	\$ 637.225	\$ 2.833,29
104009	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	\$ 2.645.638	\$ 2.399.304	\$ 246.334,73
104108	OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS	\$ 36.005.185	\$ 34.638.496	\$ 1.366.689,28
104207	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES	\$ 8.055.531	\$ 7.438.303	\$ 617.228,42
104405	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	\$ 5.329.405	\$ 4.989.359	\$ 340.046,25
104504	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	\$ 8.203.302	\$ 6.804.968	\$ 1.398.334,17
104603	OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS	\$ 121.726	\$ 89.197	\$ 32.528,99
105002	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES	\$ 37.688.157	\$ 35.580.112	\$ 2.108.045,05
105408	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON)	\$ 645.069.397	\$ 613.280.060	\$ 31.789.336,91
105507	OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	\$ 7.826.426	\$ 4.833.444	\$ 2.992.982,48
106005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	\$ 264.927.482	\$ 222.577.640	\$ 42.349.841,13
106104	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA	\$ 16.969.136	\$ 15.423.975	\$ 1.545.161,26

106203	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS	\$ 2.118.555	\$ 1.874.704	\$ 243.851,12
106302	OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES	\$ 313.046.918	\$ 311.363.771	\$ 1.683.147,40
106401	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 38.728.348	\$ 34.692.719	\$ 4.035.628,45
106500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN B	\$ 185.309.924	\$ 173.496.681	\$ 11.813.242,90
106609	OBRA SOCIAL ELECTRICISTAS NAVALES	\$ 326.255.753	\$ 313.317.754	\$ 12.937.999,33
106807	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	\$ 29.662.202	\$ 25.549.265	\$ 4.112.936,85
106906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.319.304	\$ 3.797.665	\$ 521.638,89
107008	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS	\$ 2.860.811	\$ 2.157.586	\$ 703.225,11
107107	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	\$ 14.921.753	\$ 9.237.610	\$ 5.684.142,58
107206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS	\$ 42.361.100	\$ 30.632.346	\$ 11.728.754,10
107404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA	\$ 48.702.625	\$ 46.426.332	\$ 2.276.292,70
107800	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	\$ 34.200.123	\$ 34.028.400	\$ 171.722,87
107909	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	\$ 55.410.346	\$ 54.108.755	\$ 1.301.590,73
108001	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ES	\$ 4.566.508	\$ 4.465.266	\$ 101.242,23
108506	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	\$ 7.221.626	\$ 5.748.002	\$ 1.473.624,45
108605	OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS	\$ 325.505	\$ 320.759	\$ 4.746,26
108803	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO H	\$ 399.649.906	\$ 233.805.217	\$ 165.844.688,46
109004	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO	\$ 39.324.691	\$ 37.214.088	\$ 2.110.603,11
109202	OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES	\$ 73.719.049	\$ 69.525.608	\$ 4.193.441,60
109509	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	\$ 5.305.497	\$ 4.541.580	\$ 763.916,20
109707	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES	\$ 22.864.279	\$ 21.013.484	\$ 1.850.794,64
110107	OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 6.013.127	\$ 5.162.434	\$ 850.692,37
110206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	\$ 12.816.262	\$ 12.522.891	\$ 293.370,57
110602	OBRA SOCIAL DE LOCUTORES	\$ 810.300	\$ 742.772	\$ 67.528,52
110701	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	\$ 181.697.944	\$ 158.094.317	\$ 23.603.627,17
110909	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	\$ 4.835.044	\$ 4.750.774	\$ 84.270,52
111001	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	\$ 34.917.148	\$ 29.762.055	\$ 5.155.093,18
111308	OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION	\$ 10.430.488	\$ 10.198.889	\$ 231.598,91
111407	OBRA SOCIAL DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	\$ 242.945.053	\$ 239.238.866	\$ 3.706.187,25
111704	OBRA SOCIAL DE ENCARGADOS APUNTADES MARITIMOS	\$ 55.806.149	\$ 54.724.519	\$ 1.081.629,77
111803	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MARITIMO	\$ 69.556.972	\$ 49.563.813	\$ 19.993.159,06
111902	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	\$ 238.696.514	\$ 216.705.418	\$ 21.991.095,76
112004	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	\$ 180.746.667	\$ 161.610.827	\$ 19.135.840,47
112103	OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 304.187.708	\$ 283.587.474	\$ 20.600.233,84
112202	OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 150.546.059	\$ 140.844.180	\$ 9.701.879,32
112301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	\$ 7.424.039	\$ 6.106.436	\$ 1.317.602,40
112400	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 73.498.865	\$ 52.785.916	\$ 20.712.949,44
112509	OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS	\$ 490.051	\$ 469.812	\$ 20.238,74
112608	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA	\$ 192.152.045	\$ 182.688.123	\$ 9.463.921,82
112707	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA	\$ 178.680.259	\$ 175.350.703	\$ 3.329.555,98
113205	OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES	\$ 47.129.093	\$ 42.745.226	\$ 4.383.867,20
113304	OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	\$ 22.256.619	\$ 19.447.455	\$ 2.809.164,37
113403	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL	\$ 50.289.152	\$ 48.815.294	\$ 1.473.857,78
113601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	\$ 16.729.811	\$ 14.484.920	\$ 2.244.890,21
113700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	\$ 1.008.821	\$ 517.628	\$ 491.193,40
113908	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS	\$ 31.139.812	\$ 23.601.667	\$ 7.538.144,70
114000	OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS	\$ 1.515.349	\$ 1.363.704	\$ 151.645,43
114208	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	\$ 7.701.851	\$ 6.775.066	\$ 926.785,52
114307	OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS , HELADEROS Y ALFAJEREROS DE LA REPUBLICA ARGENTI	\$ 175.977.468	\$ 118.380.286	\$ 57.597.181,52

114505	OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	\$ 414.717.240	\$ 404.616.730	\$ 10.100.509,06
114703	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICAS Y AFINES	\$ 12.658.786	\$ 6.311.877	\$ 6.346.909,09
114901	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO	\$ 932.747	\$ 327.408	\$ 605.338,47
115300	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS	\$ 725.950.005	\$ 724.428.083	\$ 1.521.922,42
115508	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA	\$ 29.335.458	\$ 22.849.982	\$ 6.485.475,84
115805	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA	\$ 7.621.864	\$ 6.678.251	\$ 943.613,21
116006	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	\$ 91.141.943	\$ 87.826.004	\$ 3.315.939,10
116105	OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	\$ 299.337.217	\$ 280.683.695	\$ 18.653.521,98
116204	OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS	\$ 6.550.881	\$ 6.305.193	\$ 245.687,99
117405	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA	\$ 440.090	\$ 434.689	\$ 5.401,13
117702	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	\$ 4.271.960	\$ 3.927.081	\$ 344.878,59
117801	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	\$ 2.880.063	\$ 2.435.790	\$ 444.273,24
118002	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	\$ 2.874.044	\$ 2.858.393	\$ 15.651,42
118309	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	\$ 49.942.730	\$ 47.430.549	\$ 2.512.181,47
118606	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD	\$ 27.157.989	\$ 26.570.911	\$ 587.077,88
119203	OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS	\$ 83.864.260	\$ 81.898.437	\$ 1.965.823,20
119500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA	\$ 426.114.507	\$ 412.692.825	\$ 13.421.681,36
119906	OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES	\$ 268.972.646	\$ 255.786.599	\$ 13.186.046,67
120603	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 16.442.761	\$ 16.006.156	\$ 436.605,24
120900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION	\$ 121.341.272	\$ 108.774.430	\$ 12.566.841,95
121002	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL	\$ 38.085.147	\$ 34.837.071	\$ 3.248.076,16
121101	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	\$ 27.237.182	\$ 21.381.542	\$ 5.855.639,77
121507	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	\$ 17.761.648	\$ 12.879.401	\$ 4.882.247,20
121606	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	\$ 200.888.263	\$ 175.049.691	\$ 25.838.572,50
121804	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	\$ 4.393.915	\$ 3.628.532	\$ 765.383,78
122005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	\$ 19.156.806	\$ 12.524.915	\$ 6.631.891,12
122104	OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (ANDAR)	\$ 121.712.237	\$ 118.391.605	\$ 3.320.631,55
122401	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	\$ 74.992.152	\$ 71.819.346	\$ 3.172.806,80
122500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	\$ 14.302.422	\$ 13.317.835	\$ 984.586,50
122906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA	\$ 28.423.465	\$ 24.903.668	\$ 3.519.797,29
123008	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTO	\$ 19.450.144	\$ 17.473.837	\$ 1.976.307,83
123305	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	\$ 231.204.777	\$ 217.046.083	\$ 14.158.694,49
123503	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	\$ 85.595.450	\$ 76.538.737	\$ 9.056.713,17
123701	OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	\$ 9.354.528	\$ 4.840.316	\$ 4.514.211,37
125103	OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	\$ 30.749.530	\$ 28.315.761	\$ 2.433.768,81
125301	OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS	\$ 18.996.650	\$ 18.572.138	\$ 424.512,72
125707	OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	\$ 1.074.694.546	\$ 1.053.622.872	\$ 21.071.673,77
125905	OBRA SOCIAL DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 97.959.627	\$ 92.371.546	\$ 5.588.080,84
126106	OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA	\$ 12.799.261	\$ 12.002.752	\$ 796.509,32
126205	OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	\$ 2.322.587.361	\$ 2.092.776.528	\$ 229.810.833,08
126601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA	\$ 4.275.581	\$ 4.008.681	\$ 266.899,41
127000	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO	\$ 23.187.628	\$ 21.762.966	\$ 1.424.662,68
127307	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 4.993.283	\$ 4.907.549	\$ 85.734,64
127406	OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 8.561.160	\$ 6.197.962	\$ 2.363.198,14
127505	OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA	\$ 48.141.511	\$ 46.859.559	\$ 1.281.951,89
127703	OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO,GARAGES,PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO	\$ 9.849.182	\$ 8.744.427	\$ 1.104.755,22
127802	OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA	\$ 12.823.566	\$ 11.775.204	\$ 1.048.361,83
128102	OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIOS	\$ 62.826.104	\$ 60.853.335	\$ 1.972.768,71
128201	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (O.S.S.U.R.R.B.A.C)	\$ 17.097.428	\$ 16.023.424	\$ 1.074.003,55

128300	OBRA SOCIAL PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (O.S.PE.TAX.R)	\$ 49.756	\$ 37.693	\$ 12.063,01
300704	OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON	\$ 5.827.641	\$ 5.655.444	\$ 172.196,81
304003	OBRA SOCIAL DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	\$ 20.658.023	\$ 20.641.939	\$ 16.083,19
400305	OBRA SOCIAL COOPERATIVA LTDA. DE ASISTENCIA MEDICA ,FARMACEUTICA,CREDITO, Y CONSUMO DEL PERSONAL SUPERIOR	\$ 15.706.125	\$ 15.570.900	\$ 135.225,04
400503	OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO	\$ 15.552.610	\$ 10.480.322	\$ 5.072.288,79
400701	OBRA SOCIAL CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	\$ 1.018.692	\$ 972.326	\$ 46.366,04
401308	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA	\$ 213.812	\$ 203.218	\$ 10.593,41
402103	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA	\$ 9.655.718	\$ 6.582.762	\$ 3.072.955,98
402301	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT	\$ 51.694.468	\$ 50.077.720	\$ 1.616.747,79
402400	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES	\$ 48.972.577	\$ 46.568.713	\$ 2.403.864,13
402806	OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	\$ 34.993.332	\$ 28.844.440	\$ 6.148.892,17
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	\$ 12.327.110	\$ 10.803.448	\$ 1.523.661,90
602305	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	\$ 217.910	\$ 186.434	\$ 31.476,21
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	\$ 35.162.438	\$ 29.266.976	\$ 5.895.462,57
<b>160</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.340.672.563</b>	<b>\$ 16.060.853.726</b>	<b>\$ 1.279.818.836,91</b>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Comparativo caída de recaudación.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.21 14:21:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.21 14:21:00 -03:00



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 466/2020**

**RESOL-2020-466-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2020

VISTO el EX-2020-28263302-APN-SD#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 247 del 25 de marzo de 2020, y N° 420 del 3 de mayo de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, actualmente prorrogado hasta el 7 de junio de 2020 por el Decreto N° 493/20.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieren encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma, obrante en el EX-2020-18354477-GOSR-APN-SSS.

Que posteriormente y atento la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/2020 que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en el Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.),



conforme las transferencias detalladas en el Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/2020 que los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que persistiendo la imposibilidad de que este Organismo pueda dar cumplimiento con los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para cumplir con la tarea asignada y la imposibilidad de cumplir con el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, deviene necesario mantener la continuidad en el sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por ello, resulta necesario que este Organismo adopte nuevas medidas con el objeto de garantizar, a través de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en este orden, y conforme la instrucción impartida, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS elaboró un informe técnico en el cual propicia el dictado de una resolución para un nuevo pago a cuenta en concepto de adelanto de fondos a los Agentes del Seguro de Salud, manteniendo el criterio adoptado en la Resolución N° 420/2020.

Que asimismo, el informe técnico propone que sean asignados de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 1.863.965.116), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de mayo de 2020, a distribuirse proporcionalmente entre los Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos en los fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), y de conformidad al sistema de cálculo utilizado para la Resolución N° 420/2020.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de evitar la distorsión en la asignación de los fondos que se establecen por esta Resolución, corresponde excluir de la presente distribución a aquellos Agentes del Seguro que han percibido pagos por adelantado conforme las Resoluciones N° 247/20 y 420/20 y que por el volumen de presentación de solicitudes en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), los montos que corresponderán detraer por aplicación de los débitos de los subsidios automáticos para la cancelación de los importes ya percibidos, superan el plazo de doce (12) meses.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Sistemas de Información, de Administración, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 1.863.965.116), conforme el procedimiento de pago contenido en el I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El pago referido en el artículo 1º será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros para que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas complementarias necesarias a fin de efectuar la detracción de las solicitudes correspondientes al pago a cuenta que se dispone por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2020 N° 20929/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**

**ANEXO**

mos	OS	3ER PAGO
208	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA	1.304.308
406	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	8.119.951
505	OBRA SOCIAL DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	55.724
604	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGE	4.849.847
703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	909.946
901	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACI	13.502.968
1102	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE	23.903.825
1201	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OB	9.072.348
1300	OBRA SOCIAL FERROVIARIA	2.992.052
1508	OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA	18.495.043
1607	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA	1.359.213
1706	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA P	2.925.863
1904	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES	9.438.493
2105	OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	59.938
2303	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS	3.866.655
2501	OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	23.630.070
2709	OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTU	2.795.694
2907	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	1.123.761
3009	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR	31.933.565
3108	OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RE	2.371.434
3207	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL	21.931.246
3306	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AF	92.756
3603	OBRA SOCIAL PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULT	2.252.931
3702	OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONIFEROS	1.345.641
3801	OBRA SOCIAL WITCEL	539.999
100106	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTAD	2.427.228
100205	OBRA SOCIAL DE ACTORES	1.060.993
100304	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	6.621.331
100403	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AER	252.532
100502	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO	771.265
100601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	2.428.465
100809	OBRA SOCIAL DE AERONAVEGANTES	4.093.062
100908	OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	211.028
101000	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	5.752.213

**ANEXO**

mos	OS	3ER PAGO
101109	OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	4.054.504
101208	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	14.689.000
101604	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4.431.328
101802	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	401.287
101901	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	1.546.754
102300	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN	851.471
102706	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA	12.131.359
102904	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	4.554.666
103006	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	339.765
103105	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	5.013.804
103204	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE	30.039.639
103402	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	1.163.189
103600	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	35.927.351
103808	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO	271.889
104009	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	301.053
104108	OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS	3.672.481
104207	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA	1.013.433
104306	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES	9.629.435
104405	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	81.030
104504	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	706.828
104801	OBRA SOCIAL DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, L	114.054
105002	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES	2.824.689
105309	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION	3.554.959
105408	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	94.585.363
105507	OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	977.498
105606	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES	1.297.367
105705	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES	842.703
105804	OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES	31.706.691
106005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	21.244.006
106104	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA	190.761
106203	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS	244.143
106302	OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES	33.497.126
106401	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA	2.507.327
106500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA	2.951.033
106609	OBRA SOCIAL ELECTRICISTAS NAVALES	3.963.251

**ANEXO**

mos	OS	3ER PAGO
106807	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	1.668.152
106906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENO	492.142
107008	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS	250.004
107206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLA	2.954.465
107404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA	5.087.525
107800	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	6.214.050
107909	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	5.858.511
108100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO	1.800.151
108704	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE FUTBOL	462.796
108803	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO	55.460.760
109004	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO	4.958.744
109202	OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES	9.888.031
109301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACION	54.455
109400	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PA	1.493.700
109608	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENO	84.775
109707	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES	2.620.182
110008	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS	472.966
110107	OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORE	819.260
110503	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	5.473.345
110602	OBRA SOCIAL DE LOCUTORES	53.358
110701	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y	9.926.076
110800	OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	4.291.091
110909	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	2.742.192
111001	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	8.678.171
111209	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA	21.453.515
111407	OBRA SOCIAL DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA M	1.631.194
111605	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	1.369.521
111803	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MARITIMO	901.889
111902	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE A	24.012.864
112004	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	2.389.573
112103	OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARG	40.738.910
112202	OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA	16.820.125
112301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	559.485
112400	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA	980.456
112608	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA	10.958.285
113205	OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES	4.342.140

ANEXO

mos	OS	3ER PAGO
113304	OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	194.792
113601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	1.024.081
113809	OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES	6.253.507
113908	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS	4.268.111
114109	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	3.529.049
114208	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	635.112
114307	OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS , HELA	19.253.691
114505	OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	3.946.008
114703	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICAS Y AFINES	1.655.485
115003	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA	1.478.476
115102	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	4.965.187
115300	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS	65.785.565
115409	OBRA SOCIAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	3.192.026
115508	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA	1.642.281
115607	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	73.005
115706	OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULAR	228.234
115805	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA	458.207
116006	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	11.491.850
116105	OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	16.942.960
116204	OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS	404.849
117207	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	351.794
117702	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	751.676
117801	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	631.211
118002	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	328.660
118200	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA AR	352.671
118309	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	3.207.573
118507	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	51.171
118606	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD	412.016
118705	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICA	1.133.080
118903	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	1.832.124
119005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	645.753
119203	OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS	8.718.673
119302	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARG	179.516.685
119500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA	40.342.543
119609	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	516.784
119708	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E IN	9.691.544
119906	OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES	4.104.111
120603	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1.325.283

**ANEXO**

mos	OS	3ER PAGO
120702	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUB	2.437.576
120801	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES	979.764
120900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION	6.607.807
121002	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL	8.540.806
121101	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	3.055.106
121507	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORD	2.020.235
121606	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	22.209.937
121705	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF	23.211.032
122005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	2.960.101
122104	OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	14.822.099
122302	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL	1.239.547
122500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	1.318.188
122609	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	12.252.217
122807	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, IN	774.997
122906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLA	450.982
123008	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES,	988.180
123305	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	3.409.443
123404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	619.689
123503	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	5.499.976
123602	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.IC	781.628
123701	OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	2.190.570
124506	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS	587.027
125103	OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA EN	205.541
125301	OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES	1.290.044
125509	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS U	13.881.153
125707	OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA	95.787.881
125905	OBRA SOCIAL DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	966.422
126007	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE	5.070.714
126205	OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	284.204.894
126304	OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA	6.540.518
126601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICA	64.421
126809	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFIN	794.121
126908	OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	28.452.168
127000	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO	4.481.756
127109	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUEN	684.367

**ANEXO**

mos	OS	3ER PAGO
127208	OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPU	6.678.623
127307	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGE	552.754
127505	OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA	2.849.987
127604	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	817.202
127802	OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA	135.821
127901	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS	2.413.461
128003	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA IN	727.733
128102	OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL	861.057
128201	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BA	955.468
128607	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHU	534.176
200400	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TE	1.043.971
300704	OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON	38.779
302106	OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE	25.567
302809	OBRA SOCIAL REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	192.851
303109	OBRA SOCIAL SUPERCO	107.492
303406	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SHELL-CAPSA	109.582
303703	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR SA DE BAHIA BLANCA	71.064
303901	OBRA SOCIAL DE FORD ARGENTINA S.C.A	44.378
304003	OBRA SOCIAL DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	166.949
400107	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIM	440.233
400206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTR	438.068
400305	OBRA SOCIAL COOPERATIVA LTDA. DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUT	190.649
400404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA	491.254
400602	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRU	129.812
400800	OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESA	51.941.227
400909	OBRA SOCIAL ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS	10.889.405
401100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT	75.170
401209	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGI	3.045.761
401605	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DE	979.373
401704	OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS	6.048.525
401803	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTIN	31.240
401902	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E.W. HOPE	583.033
402004	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR	1.406.095

rnos	OS	3ER PAGO
402103	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA	83.941
402202	OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA	570.306
402301	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION	425.751
402400	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVIN	901.964
402509	OBRA SOCIAL YPF	841.873
402608	OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y	33.666
402707	OBRA SOCIAL DE DIRECCION OSDO	666.004
402806	OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	111.038
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	210.617
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	741.547
700108	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA	179.751
700801	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA	397.273
701002	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO	127.386
800501	OBRA SOCIAL ACEROS PARANA	744.794
900102	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT C	420.227
TOTALES>>		1.863.965.116



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.23 02:19:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.23 02:20:23 -03:00



## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Resolución 60/2020

#### RESOL-2020-60-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-31234761-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR del 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017, y la Resolución N° RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de Febrero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante DECRETO DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)”, conforme surge del DECTO-2017-1121-APN-PTE con Nro. de Orden 2.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 3, obra el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, se otorga financiación destinada a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas producidas por el INDEC, para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC se asignó, a partir del 14 de febrero de 2020, las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE



ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884).

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita publicación de una convocatoria de expresiones de interés, a efectos de recibir propuestas que promuevan una mejora del conocimiento técnico, con el objeto de fortalecer la capacidad técnica para la realización de determinadas actividades censales, mediante la recepción de propuestas que pongan a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS un grupo más amplio de expertos, proveer mejores enfoques y metodologías.

Que la referida Unidad agrega que, de acuerdo con las buenas prácticas y recomendaciones internacionales en la materia, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS diseñó para la implementación del Censo Experimental (CE) 2020 y del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (CNPhyV), planificándose una serie de actividades con la finalidad de poner a prueba el contenido del cuestionario censal, el sistema de gestión informático, el relevamiento en campo, las tareas de los agentes que componen la estructura censal y la captura y recolección de los datos.

Que en tal sentido, la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO hace saber que las firmas consultoras a convocarse para la presentación de expresiones de interés, deberán contener las propuestas de mejora de los procesos operativos diseñados por el Instituto, adecuadas a los objetivos establecidos en ambas operaciones estadísticas y, por tanto, permitir una implementación y puesta en marcha inmediata en el corto plazo, asegurando el desarrollo de capacidades de ejecución y recomendando mecanismos de coordinación entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y los equipos provinciales e interadministrativos con responsabilidad directa en la realización de las actividades y tareas a efectuarse.

Que mediante NO-2020-29224292-APN-DNPYC#INDEC con Nro. de Orden 10, obra nota emitida por el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicitando al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la 'No Objeción' respecto a los Términos de Referencia (TDR) obrante en IF-2020-31525080-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 16.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1036/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a dicho documento, conforme surge en IF-2020-31281019-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 11.

Que en este orden de ideas resulta necesario realizar un llamado específico a la convocatoria de expresiones de interés para la realización del Censo Experimental (CE) 2020 y del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (CNPhyV).

Que la convocatoria no ocasionará erogación alguna al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del Instituto ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS por la Ley N° 17.622 y por el inciso b) del Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° -. Convócase a la presentación de expresiones de interés, a efectos de recibir propuestas que promuevan una mejora del conocimiento técnico para la realización del Censo Experimental 2020 y del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, en el marco del Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONVOCATORIA A EXPRESIONES DE INTERÉS, A EFECTOS DE RECIBIR PROPUESTAS QUE PROMUEVAN UNA MEJORA DEL CONOCIMIENTO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO EXPERIMENTAL 2020 Y DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS”, que como Anexo (IF-2020-31525080-APN-DT#INDEC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, a determinar los plazos y las formalidades referentes a la presentación de las propuestas aprobadas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria no ocasionará erogación alguna al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2020 N° 20928/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**

# Términos de Referencia

## 1. Antecedentes.

En el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del INDEC y del Sistema Estadístico Nacional aprobado por la Dirección del Instituto para el período 2017-2020, en convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) solicita la No Objeción del Banco para obtener expresiones de interés destinados para la posterior contratación de servicios de consultoría, con el fin de proceder a la realización del Censo Experimental 2020 (CE) y el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (CNPHyV).

Los oferentes serán seleccionados posteriormente por el método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN 2350-9.

## 2. Objetivos del Trabajo.

El propósito de la contratación será fortalecer las capacidades de gestión de la ejecución del Censo Experimental 2020, cuyo objetivo será trazar la operatoria y los lineamientos del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda que desarrollará el INDEC.

De acuerdo con las buenas prácticas y recomendaciones internacionales en la materia, como parte de las actividades de planeamiento y desarrollo metodológico que el INDEC diseñó para la ejecución del Censo Experimental 2020, se planificaron una serie de actividades con la finalidad de poner a prueba el contenido del cuestionario censal, el sistema de gestión informático, el relevamiento en campo, las tareas de los agentes que componen la estructura censal y la captura y recolección de los datos.

## 3. Alcance de los Servicios y Tareas Previstas.

Se espera recibir propuestas en formato de expresión de interés que promuevan una mejora del conocimiento técnico del Instituto en un proceso de captura de datos mediante lectura óptica de cuestionarios. Las firmas consultoras deberán contener las propuestas de mejora de los procesos operativos detallados en el presente.

Las propuestas deben ser adecuadas a objetivos trazados para el CE y por el CNPHyV y, por tanto, que permitan una implementación y puesta en marcha inmediata en el corto plazo. Deberán incluir la totalidad del proceso, desde la diagramación y diseño del cuestionario hasta la entrega de una base de datos lista para su validación.

Para ello, la adjudicataria de los trabajos deberá fortalecer a INDEC en la gestión del CE y por el CNPHyV, asegurando el desarrollo de capacidades de ejecución y recomendando mecanismos de coordinación entre

el Instituto, y los equipos provinciales e interadministrativos con responsabilidad directa en la realización de la tarea a efectuarse.

#### 4.- Consideraciones generales.

Todas las tareas serán supervisadas en forma permanente por INDEC.

Antes del operativo censal, deberá realizarse una prueba piloto con todos los Cuestionarios Básicos y Ampliados y planillas, y entregue los mismos productos solicitados para el operativo censal.

Los Cuestionarios Básicos y Ampliados, así como las planillas anexas a los presentes Términos de Referencia son indicativas a efectos de la presentación de las expresiones de interés, y se encuentran sujetas a variaciones y modificaciones.

Todos los requerimientos deben estar probados por la empresa, y aprobados por INDEC previos al operativo censal.

Deberá realizarse un control de completitud y cobertura antes de comenzar con el escaneo de los documentos.

Las firmas consultoras a convocarse deberán contener en sus propuestas, la inclusión de un espacio físico y los recursos materiales (computadoras, impresoras, teléfono, etc.) dentro de su sede, para el personal del INDEC que acompañarán cada uno de los procesos (cantidad a definir).

Asimismo, deberá presentarse la arquitectura informática y el detalle de equipamiento que va a utilizar para las tareas objeto de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Mapa de arquitectura informática de toda la propuesta detallando que equipamiento provee la empresa y cual INDEC.
- b) Cantidad de equipamiento para la impresión detallando marca, modelo y especificaciones técnicas asociadas por cada tipo de impresora o equipo asociado a la tarea de impresión.
- c) Equipamiento a utilizar para la digitalización incluyendo cantidad, marca, modelo y especificaciones técnicas asociadas.
- d) Procedimiento para la captura de los cuestionarios detallando equipamiento asociado para dicho fin, controles, etc. Detallar equipos informáticos asociados, marca, modelo (Ídem puntos b y c).
- e) Arquitectura para el almacenamiento de la información capturada, espacios, tipo, lugar de almacenamiento, metodología de resguardo y seguridad de la información.
- f) Detalle de la arquitectura del sistema de control / gestión y que equipamiento utiliza.
- g) Esquema de alta disponibilidad, mitigación de riesgos, procedimiento de recupero de datos, tiempos de disponibilidad ante un evento.

#### 5. Procesos Operativos

Los procesos operativos principales a aplicarse en el operativo Censo Experimental 2020 son:

##### I. Impresión de formularios.

- II. Digitalización.
- III. Toma de datos
- IV. Visualización de datos.

Requerimientos:

1. Requerimientos de Impresión.
2. Requerimientos Sistema digitalización imagen.
3. Requerimientos Sistema Captura de datos.
4. Requerimientos Sistema "Visualizador".

El momento de preparación y despacho quedará sujeto a la entrega por parte de INDEC de los datos finales de "destinos" y "volúmenes".

Será necesario que INDEC brinde un listado completo según los siguientes datos:

1. Provincia.
2. Localidad.
3. Departamento/Partido/Comuna.
4. Fracción N°.
5. Radio N°.
6. Segmento N°.
7. Escuela.
8. Cantidad Viviendas "A" y "B".

#### **I.- IMPRESIÓN DE FORMULARIOS.**

- Todos los documentos deben tener un código de barras único e irrepetible.
- Los códigos de barras no se deben repetir ni para un mismo tipo de documento ni entre documentos.
- La tinta utilizada debe permitir la realización del drop out.
- Debe incluirse el gramaje de papel.
- El papel no debe permitir que el grafito marque el reverso de la hoja.
- El tamaño de las hojas debe ser igual para todos los cuestionarios.
- El guillotinado de los cuestionarios debe realizarse en el mismo lugar en todos los cuestionarios.

#### **II.- DIGITALIZACIÓN**

Los formularios serán digitalizados por "TIPO" de acuerdo a la prioridad establecida por el INDEC.

El proceso de digitalización consiste en:

1. Recepción.
2. Acondicionamiento.
3. Digitalización.
  - a. Escaneo.
  - b. Informe de recepción de Formulario.

4. Publicación de imagen y meta-data.
5. Verificación y Control.
6. Transmisión imágenes controladas.
7. Expedición.

### Recepción

Se realizarán lecturas de las cajas recibidas, igual que en cada uno de los puntos anteriores de Correo donde han circulado las cajas.

### Acondicionamiento

Para los formularios C1A, C1B, C2A y C2B, las cajas pueden pasar directamente al sector de digitalización ya que se trata de formularios de una sola hoja.

Para el caso de los formularios Ampliados y Básicos, se deben separar sus hojas, si bien se espera que los formularios estén troquelados, se contará con guillotinas a los efectos de acelerar el proceso.

### Digitalización

Se procederá a digitalizar por “caja”, tomando la caja como un “lote de escaneo”.

La base de datos estará conectada al “perfil de escaneo”, esto permitirá mayor integridad en la digitalización y facilitará el control al operador.

Estos datos existen en la BD, por asociación del número de caja y CB del Formulario.

Si bien, posteriormente, en el proceso de “Toma de datos” se realizará ICR sobre estos campos del formulario, en esta instancia, sirve al operador de digitalización para verificar su trabajo.

UBIGACION GEOGRÁFICA									
Provincia:	<input type="text"/>	Localidad:	<input type="text"/>	Departamento/ Partido/Comuna:	<input type="text"/>	Fracción Nº:	<input type="text"/>	Radio Nº:	<input type="text"/>
Código de calle:	<input type="text"/>	Nombre de calle:	<input type="text"/>						
Puerta Nº:	<input type="text"/>	Piso: Nº:	<input type="text"/>	Depto/ Pieza:	<input type="text"/>	Edificio/Mono- block e tira:	<input type="text"/>	Entrada/ Escalera:	<input type="text"/>

El software de digitalización permitirá rescatar datos de la base, como a su vez cargar datos en la misma.

De esta forma a medida que se van digitalizando se puede ir informando la recepción de los CB de los formularios.

Debe existir una tarea previa realizada en forma conjunta con el INDEC de ordenamiento y control de completitud.

Los documentos deben ser escaneados respetando los anclajes indicados en cada uno de ellos.

Evaluar la realización correcta del drop out en los documentos.

Tener un sistema de control que evalúe el escaneo por lotes, para poder rechazar en caso de error y volver a escanear los lotes indicados.

El personal que realiza el escaneo debe ser capacitado previamente a través de una prueba piloto de escaneo.

Escanear de manera ordenada teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los documentos.

Tener un sistema de control para evaluar la omisión o repetición de documentos escaneados.

No se deben escanear el material sobrante (cuestionarios y planillas que no haya sido utilizados).

#### Publicación de imágenes y meta-data.

Luego que se realiza la publicación de las imágenes en el share, se debe realizar una verificación contra la base, arrojando los posibles faltantes para que el operador realice una verificación sobre digitalizado.

#### Verificación y Control

Se realizarán dos tipos de controles en esta instancia:

- Calidad de la imagen.
- Cuantitativo respecto a la base.

Este último implica poder consultar contra la BD la cantidad máxima esperada (es decir todos los formularios despachados en la caja), y también que no falten secuencia de los formularios multi- páginas (ampliadas y básicas).

En caso que las cantidades no coincidan, con la cantidad máxima “esperada” el operador deberá realizar un conteo para asegurarse que no quedaron formularios sin digitalizar.

#### Transmisión imágenes controladas.

Las imágenes de las cajas que pasaron el proceso de verificación y control, en forma exitosa serán transmitidas a un share definitivo, de donde el sistema de “toma de datos” realizará su trabajo.

#### Expedición

Con las cajas que han sido digitalizadas en forma exitosa se procederá a prepararlas para su expedición en pallets y generando los remitos correspondientes, de forma similar a como fueron expedidas originalmente. El detalle de los remitos sobre cantidades y seriales que contiene cada caja, debe surgir de los datos.

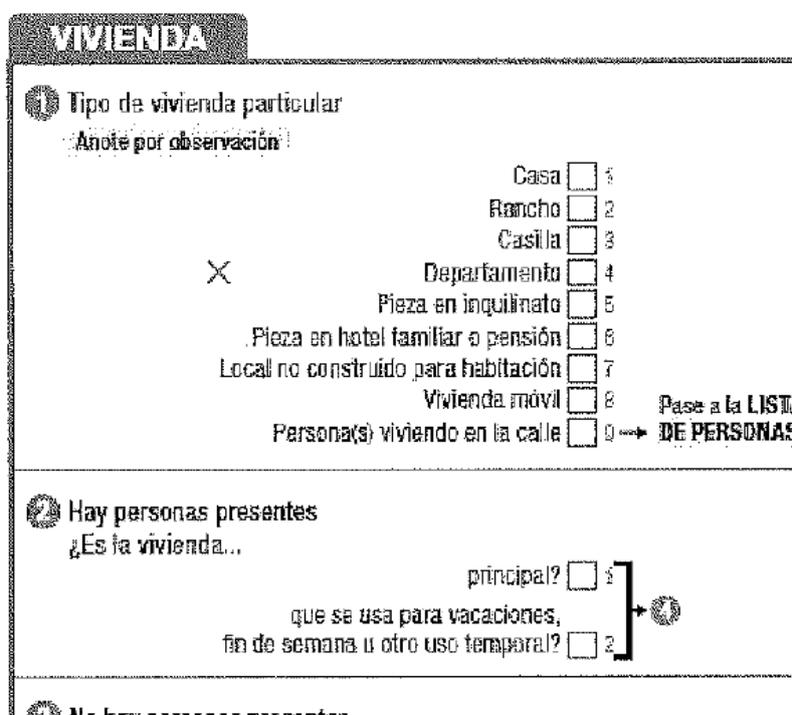
### III.- TOMA DE DATOS

El proceso de toma de datos consiste en reconocer los datos del formulario en forma “automática” y trasladarlo a la BD, según la estructura solicitada por el cliente.

**BCR:** en el proceso de digitalización esto ya se realiza y las imágenes quedan indexadas de acuerdo al número de serie del formulario que se trate. Igualmente, en el proceso de “Toma de datos”, se valida la lectura y se verifica contra la indexación ya establecida, contemplando, establecer mecanismos de corrección en caso que se requiera.

**OMR:** el cliente pide específicamente reconocimiento de la marca “X” en los casilleros que así se deben completar.

Teniendo en cuenta que estos campos se completan con lápiz y que estos tipos de reconocimientos constituyen la mayor cantidad de campos de los formularios del Censo, se debe tratar de garantizar la mayor efectividad posible por el sistema de reconocimiento.



**VIVIENDA**

1 Tipo de vivienda particular  
 Anote por observación:

Casa  1  
 Rancho  2  
 Casilla  3  
 X Departamento  4  
 Pieza en inquilinato  5  
 Pieza en hotel familiar o pensión  6  
 Local no construido para habitación  7  
 Vivienda móvil  8  
 Persona(s) viviendo en la calle  9 → **Pase a la LISTA DE PERSONAS**

2 Hay personas presentes  
 ¿Es la vivienda...  
 principal?  1  
 que se usa para vacaciones,  
 fin de semana u otro uso temporal?  2

3 No hay personas presentes

### ICR

- Reconocimiento de datos que escribe el censista, pero ya existen los datos precargados y/o asignados: Como son algunos datos del Ubicación Geográfica.
- Reconocimiento de datos numéricos que calcula el censista, producto la cantidad de formularios completados: Como por ejemplo el “Total de Cuestionarios entregados” en los formularios.
- Reconocimiento de textos varios, producto de las respuestas recibidas de los censados.

Debe contemplarse:

- La calibración de todos los escáneres (constaste y umbral) de acuerdo con el grafito utilizado.
- Asegurar que todos los escáneres tengan la misma calibración para cada tipo de documento.
- Ajustar el porcentaje de cobertura del check box para alcanzar la mejor captación de las marcas. Si no se garantiza la captación adecuada se deberá probar el reemplazo del check box por la burbuja.

- Garantizar el correcto reconocimiento de la marca (OCR) en todos los check box de los documentos.
- Garantizar el correcto reconocimiento de letras (ICR).
- Garantizar el correcto reconocimiento de los números (ICR).
- Realizar la interpretación respetando los instrumentos de control y consistencia brindados por INDEC (Ej. Diseño de registro, códigos geográficos, tablas de segmentación, y diccionarios para variables seleccionadas).
- Homogeneizar la intensidad del escaneo a través de la utilización del mismo lápiz y el que sea sugerido por la empresa.
- Incorporar la experiencia de la II Prueba Piloto para el entrenamiento del software en la interpretación de números y letras/palabras.
- Interpretación de la letra Ñ de manera correcta y no como N.
- Incorporar variantes de caligrafía para cada letra y número de forma de mejorar la interpretación las preguntas abiertas.
- Respetar los espacios de las palabras en las preguntas abiertas, es decir no permitir que se lean palabras sin espacio entre palabras, tanto en mismo renglón como en más de un renglón. Ejemplo: si dice MANEJA COLECTIVO DE PASAJEROS no puede decir MANEJACOLECTIVO DE PASAJEROS O MANEJA COLECTIVO DEPASAJEROS O MANEJACOLECTIVODEPASAJEROS.
- Asegurar que los errores de captura de las marcas, letras y números no superen los límites establecidos por el INDEC.

#### **IV.- SISTEMA “VISUALIZADOR”**

El sistema de visualización dispondrá de acceso web de:

La posibilidad de filtrar a través de distintos criterios (campos).

La opción de visualización de “lista” de resultados posibles.

La opción de poder exportar los datos sobre la lista.

La opción de poder ingresar y visualizar una selección específica de la lista.

La opción de poder exportar los datos sobre la imagen visualizada.

La opción de poder exportar la imagen visualizada.

## **6. Productos esperados.**

1. Una base de datos por cada tipo de documento digitalizado.

Consideraciones respecto de la base de datos:

- Respetar el diseño de registro indicado por el INDEC:
  - o Respetar las posiciones indicadas en el diseño de registro de las variables. Por ejemplo, si una variable cuenta con dos posiciones y el cuestionario dice “1” que la lectora grabe “01”.
  - o Respetar el formato indicado para cada variable: no permitir símbolos en las variables numéricas. Por ejemplo, en edad “∩31”, en ese caso debería decir “31”.
- Integridad de la base de datos:
  - o Cada registro de la base de datos debe ser único y debe identificarse con los siguientes campos: tipo de documento, código de barra y carilla.
  - o No pueden existir registros duplicados en la base de datos
  - o Todos los registros deben tener un ID. No pueden quedar registros con ID en blanco.

- o No puede haber dos registros diferentes con el mismo código de barra.
    - Ubicación Geográfica
  - o Validar la Ubicación geográfica a través de la utilización de diccionarios geográficos y la tabla de segmentación para asegurar que estos campos estén completos cuando corresponde.
  - o Los cuestionarios correspondientes al mismo segmento deben contar con exactamente los mismos datos en los campos: PROV – DPTO – LOC – FRAC – RADIO – SEG
  - o Validar los nombres de las calles a partir la utilización de un diccionario con el código y nombres de las calles.
2. Una imagen por cada documento digitalizado.
- En el envío la de las imágenes escaneadas se debe incluir un resumen que indique la cantidad de imágenes por tipo de documento. Este resumen debe ser consistente con la base de datos enviada.
  - La organización y los nombres de los archivos de las imágenes debe ser clara (debe contener el tipo de documento, el ID y un código geográfico)
  - No puede existir más de una imagen para el mismo documento.
  - No puede haber archivos mal nombrados.
  - No puede haber nombres de carpetas poco intuitivas, es decir que los nombres de las carpetas y archivos deben ser indicativas de su contenido.
  - Se debe entregar un documento que especifique la organización implementada para poder encontrar los formularios fácilmente.
3. Software visualizador:
- Que contenga todas las imágenes.
  - Que sea de fácil manejo y ágil.
  - Que permita el acceso por tipo de documento, por ID, por ubicación geográfica.
  - Que permita la descarga individual y simultánea de imágenes (por ejemplo, todos los cuestionarios de una misma ubicación geográfica).
- Controles que debe realizar el proveedor antes de entregar los productos.
- El total de documentos debe ser el mismo para la base de datos, las imágenes escaneadas y el visualizador. Estos tres productos deben ser parte de la misma entrega, es decir, no pueden ser entregados de forma independiente y en fechas diferentes.
  - Antes de la entrega de los productos se solicita que la empresa realice una evaluación entre lo registrado en la base de datos y las imágenes de todas las preguntas. Evaluar marcas, letras y números por separado. Definir márgenes de error para cada caso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** TDR CR2020-CNPHyV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.12 15:25:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.12 15:25:35 -03:00



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4722/2020

**RESOG-2020-4722-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983, sus modif. y compl. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00297525- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 459 del 10 de mayo de 2020, hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que en línea con ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó las Acordadas Nros. 6/20, 8/20, 10/20, 13/20 y 14/20, estableciendo ferias extraordinarias respecto de todos los tribunales federales y nacionales, y demás dependencias integrantes del Poder Judicial, por los plazos de aislamiento fijados en los mencionados decretos.

Que en consecuencia, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703 y 4.713, fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que atento que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 del 24 de mayo de 2020 extendió nuevamente el aislamiento entre los días 25 de mayo y 7 de junio de 2020, ambos inclusive, y que mediante la Acordada N° 16/20 el Máximo Tribunal prorrogó la feria extraordinaria judicial por igual plazo, este Organismo estima conveniente fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con el citado plazo.

Que, no obstante, se considera necesario exceptuar de la aplicación del nuevo período de feria fiscal, a los procedimientos de fiscalización previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703.



Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 494 del 24 de mayo de 2020 y por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 25 de mayo y 7 de junio de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos de fiscalización previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/05/2020 N° 21128/20 v. 27/05/2020

**Fecha de publicación 27/05/2020**





# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)